



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 6 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904—Núm. 201

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4.)

Tesorería de Hacienda

Anuncio

Con fecha de ayer y á propuesta del Agente ejecutivo de la zona de Avilés, ha sido nombrado auxiliar de la misma D. Manuel Pola Busto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes y autoridades Judiciales y Municipales de la expresada zona.

Oviedo 2 de Septiembre de 1904.
 —El Tesorero, Enrique Vidal.

R. al núm. 2.746

En las relaciones de contribuyentes morosos de Gijón, Carreño, Luarca y Villayón por el concepto de cédulas personales del corriente año, se ha dictado por esta Tesorería en 29 y 31 de Agosto último la siguiente

Providencia

No habiéndose provisto de la cédula personal del presente año en el período voluntario los individuos comprendidos en la anterior relación de morosos, se les declara incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, como así en el duplo del recargo municipal, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, cuyas multas, así como el valor de la cédula y recargo transitorio sobre la misma, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900.

Oviedo 1.º de Septiembre de 1904.
 —El Tesorero, Enrique Vidal.

R. al núm. 2.734.

Gobierno militar de la provincia

DE OVIEDO

En el «Diario oficial» del Ministerio de la Guerra, núm. 178, y con

fecha 10 del actual, aparece la circular siguiente:

«Sueldos, haberes y gratificaciones. —Circular E. S.

En vista de su consulta promovida por el Comandante general del cuerpo y cuartel de Inválidos, respecto á las dudas que en la práctica ha ofrecido el cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular de 3 de Junio del año próximo pasado (C. L. núm. 927), para el abono de los devengos que corresponden á las clases é individuos de tropa en expectativa de retiro ó ingreso en Inválidos hasta su baja en los cuerpos de la Península, según el verdadero concepto en que debieron ser repatriados, si la resolución de los expedientes no fuera favorable, ó hasta su retiro ó ingreso en Inválidos, si obtuvieran uno ú otro por virtud de dichos expedientes ó propuestas de inutilidad, S. M. el Rey (Q. D. G.) teniendo en cuenta lo informado por la Ordenación de Pagos de Guerra, y de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes como ampliación á las contenidas en la citada Real orden circular de 3 de Junio de 1903:

Primera. Las clases é individuos de tropa á quienes se conceda derecho á retiro ó ingreso en Inválidos, como resultado de las propuestas ó expedientes de inutilidad y que no se hubieran presentado en acto de revista quedan dispensados de la presentación de los justificantes de revista omitidos siempre que justifiquen su preexistencia posterior á la fecha á que se refieren los devengos.

Segunda. El haber que ha de abonarse á las clases é individuos de tropa de referencia será el asignado á las respectivas clases del arma de Infantería, sean cualesquiera los cuerpos é institutos del Ejército de que procedan y las unidades á que se hallasen afectos para su percibo.

Tercera. Asimismo se abonarán en metálico, con la justificación reglamentaria á las indicadas clases é individuos de tropa, las raciones de pan que no hubieran extraído en especie hasta su baja en los cuerpos según el verdadero concepto en que debieron ser alta en los mismos ó hasta la resolución de las propuestas ó expedientes de inutilidad, si ésta fuera favorable.

Cuarta. Si las repetidas clases é individuos de tropa no hubieran sido agregados á su repatriación á Cuerpo alguno de la Península para

la reclamación de los devengos que les correspondan, y conservaran en su poder las Comisiones liquidadoras de los á que pertenecieron en Ultramar, la documentación de los interesados, se practicarán las reclamaciones oportunas, en la forma prevenida, por los Cuerpos de la Península á que necesariamente hayan estado afectas las indicadas Comisiones liquidadoras, y si éstas tampoco lo estuvieran á Cuerpos del Ejército de la Península, verificarán la reclamación de tales devengos los Regimientos ó Depósitos de reserva correspondientes al punto donde se alistaron los interesados, previa la remisión á unos ú otros Cuerpos, en ambos casos, de su documentación por las respectivas Comisiones liquidadoras, para poder practicar las reclamaciones en la forma que preceptúa la regla tercera de la repetida Real orden de 3 de Junio de 1903, á fin de evitar duplicados abonos; y

Quinta. Por los Capitanes Generales de las Regiones y de Baleares y Canarias se interesará de los Gobernadores civiles se inserte esta resolución en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias, para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1904. —Linares. —Es copia.—P. I., el Oficial auxiliar, Liborio Fernández.

R. al núm. 2.658

Ministerio de la Guerra

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas 60.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año.

Art. 2.º El cupo de los mozos declarados soldados en el año actual, con que cada una de las zonas de la Península contribuirá al reemplazo del Ejército, será el que señala el estado núm. 1, que marca además el número de hombres que compone la primera quinta parte, que vendrá á filas con las tres últimas de 1903, como reemplazo de 1904, y las cuatro que quedarán en Caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905.

Art. 3.º Los estados números 2 y 3, señalan asimismo el cupo de 1904, por islas y grupos de ellas, de Baleares y Canarias, la primera quinta parte que se unirá á las tres de 1903, y las cuatro que quedarán para 1905.

Art. 4.º Las Comisiones mixtas y las zonas de reclutamiento cumplimentarán este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el artículo 3.º de la de 17 de Julio del año actual y el 4.º de la de 4 de Diciembre de 1901, en la parte que le concierne á cada organismo de los citados.

Dado en San Sebastian á primero de Septiembre de mil novecientos cuatro. —ALFONSO.— El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto en el art. 174 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que la presentación de los documentos para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados se ha de hacer dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que se verifique el ingreso en Caja, y que pasado este plazo no podrá utilizarse el beneficio de la redención ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recuerde el puntual y exacto cumplimiento de lo mandado, no admitiéndose ninguna redención, ni dando curso á solicitudes en demanda de gracia para redimir á metálico el servicio ordinario de guarnición después del día 30 del corriente mes de Septiembre, fecha en que cumple el plazo de dos meses del ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo del año actual, plazo que por ningún motivo será ampliado, debiendo tener presente los que pretendan redimir su suerte á metálico, que el trabajo en las oficinas de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España termina á las tres de la tarde en los días no feriados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1904. —LINARES.

Señor.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Estado núm. 1

Zonas de la Península	Núm.	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley	CUPO	Una quinta parte de éste que vendrá a filas como reemplazo de 1904	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905
Logroño	1	1.207	552	110	442
Jaen	2	2.552	1.167	233	934
Orense	3	2.049	937	187	750
Mataró	4	1.313	600	120	480
Pamplona	5	2.649	1.211	242	969
Badajoz	6	1.964	898	180	718
Oviedo	7	1.587	726	145	581
Lugo	8	2.072	947	189	758
Almería	9	2.837	1.297	260	1.037
Osuna	10	2.417	1.105	221	884
Burgos	11	2.299	1.051	210	841
Toledo	12	1.765	807	161	646
Málaga	13	2.599	1.188	238	950
Soria	14	1.392	637	127	510
Zafra	15	1.910	873	175	698
Getafe	16	1.697	776	155	621
Córdoba	17	2.547	1.165	233	932
Castellón	18	2.566	1.173	235	938
San Sebastián	19	1.721	787	157	630
Murcia	20	2.219	1.015	203	812
Teruel	21	1.769	809	162	647
Bilbao	22	2.013	921	184	737
Zamora	23	1.954	894	179	715
Gerona	24	1.804	825	165	660
Játiva	25	2.579	1.179	236	943
Cuenca	26	1.773	811	162	649
Ciudad Real	27	1.776	812	162	650
Valencia	28	2.319	1.060	212	848
Santander	29	1.842	812	168	674
León	30	2.783	1.273	255	1.018
Segovia	31	1.142	522	104	418
Coruña	32	1.730	791	158	633
Tarragona	33	1.840	841	168	673
Granada	34	2.404	1.099	220	879
Santiago	35	1.613	738	148	590
Valladolid	36	1.750	800	160	640
Pontevedra	37	2.309	1.056	211	845
Huelva	38	2.662	1.217	244	973
Manresa	39	1.817	831	166	665
Cáceres	40	1.834	839	168	671
Avila	41	1.431	654	131	523
Cádiz	42	2.237	1.023	205	818
Gijón	43	1.650	755	151	604
Palencia	44	1.560	713	143	570
Alicante	45	2.830	1.294	259	1.035
Villafranca	46	1.255	574	115	459
Huesca	47	2.432	1.112	222	890

Zonas de la Peínsula	Núm.	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley	CUPO	Una quinta parte de éste que vendrá a filas como reemplazo de 1904	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905
Lorca	48	1.717	735	157	628
Albacete	49	1.918	877	175	702
Talavera	50	1.856	849	170	679
Lérida	51	2.282	1.044	209	835
Salamanca	52	2.284	1.044	209	835
Guadalajara	53	1.521	696	139	557
Monforte	54	2.092	957	191	766
Zaragoza	55	2.041	933	187	746
Ronda	56	2.644	1.209	242	967
Madrid	57	1.321	604	121	483
Idem	58	1.261	577	115	462
Barcelona	59	1.609	736	147	589
Idem	60	1.825	835	167	668
Sevilla	61	2.263	1.035	207	828
Vitoria	62	753	344	69	275
Tarrasa	63	1.417	648	130	518
Totales		123.274	56.370	11.274	45.096

Estado núm. 2

Islas de Baleares	Núm.	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley	CUPO	Una quinta parte de éste que vendrá a filas como reemplazo de 1904	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905
Mallorca		1.774	1.410	282	1.128
Menorca		276	216	43	173
Ibiza.—Formentera		165	84	17	67
Totales		2.215	1.710	342	1.368

Estado núm. 3

Islas de Canarias	Núm.	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley	CUPO	Una quinta parte de éste que vendrá a filas como reemplazo de 1904	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905
Tenerife		864	800	160	640
Gran Canaria		828	800	160	640
La Palma		185	161	32	129
Lanzarote		114	53	11	42
Fuenteventura		102	53	11	42
Gomera.—Hiero		102	53	10	43
Totales		2.195	1.920	384	1.536

Resumen de los tres estados anteriores

Zonas de la Península	Núm.	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley	CUPO	Una quinta parte de éste que vendrá a filas como reemplazo de 1904	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905
Zonas de la Península		123.274	56.370	11.274	45.096
Islas de Baleares		2.215	1.710	342	1.368
Islas Canarias		2.195	1.920	384	1.536
Totales generales		127.684	60.000	12.000	48.000

Aprobado por S. M.—Linares.

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud de registro de ochenta y dos hectáreas de la mina de hierro que se se conocerá con el nombre de «Apalaya», sita en términos de Lampaya, parroquia de San Miguel de Lillo (Naranco), concejo de Oviedo. Lindante por todos vientos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo N. E. de la casa de Manuel Martínez Álvarez, de Lampaya, parroquia de San Miguel de Lillo, en este concejo, y de éste, en dirección Norte, se medirán 350 metros ó los que resulten hasta el lado Sur de la concesión «Despierta» fijando una estaca auxiliar; de auxiliar a primera E. 32 grados S. se medirán 600 metros ó los que resulten hasta el lado Oeste de la mina «Tonita 4.ª», de primera a segunda S. 32 grados O. se medirán 400 metros, de segunda a tercera O. 32 grados N. 1.200 metros, de tercera a

cuarta N. 32 grados E. 200 metros, de cuarta a quinta O. 32 grados N. 500 metros, de quinta a sexta N. 32 grados E. 500 metros, de sexta a séptima E. 32 grados S. 800 metros, de séptima a octava S. 32 grados O. 300 metros, de octava a auxiliar E. 32 grados S. 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las 86 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.158 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 31 de Agosto de 1904.— José Suárez.

Que D. José María Muñoz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Victor Menéndez Sierra, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Abandonada», sita en el paraje llamado El Corral, a la entrada de la villa de Cangas, concejo de Cangas de Tineo. Lindante al Norte río Narcea, al Sur terrenos de Curriellos, al Este las viñas del Reguerón, propias de varios vecinos de Cangas, y al Oeste caserío de Ambas aguas y el Cascarín.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sudeste de la casa del Corras llamada del Pesqueiro, ó sea la primera que se encuentra a la entrada de dicha villa, desde cuyo punto se medirán en dirección Nordeste 70 metros colocándose una estaca auxiliar, de ésta al Noroeste 150 metros primera estaca, de ésta al Sudoeste 500 metros segunda estaca, de ésta al Noroeste 300 metros tercera estaca, de ésta al Sudoeste 200 metros cuarta estaca, de ésta al Sudeste 100 metros quinta estaca, de ésta al Nordeste 100 metros sexta estaca, de ésta al Sudeste 300 me-

tros séptima estaca, de ésta al Nordeste 100 metros octava estaca, de ésta al Sudeste 200 metros novena estaca, de ésta al Nordeste 500 metros décima estaca, y de ésta a la auxiliar 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas; los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.151 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 31 de Agosto de 1904.— José Suárez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito Minero de Oviedo

RELACION de las concesiones mineras cuyo terreno ha sido declarado franco y registrable por el señor Gobernador civil, en esta fecha, por haber resultado desiertas las tres subastas celebradas para su enajenación.

CONCESIONES	Números	Hectáreas	Mineral	Concejos	INTERESADOS	VECINDAD	Representantes en la capital
Mercedes.	11.384	14	Manganeso.	Salas.	D. José Palacios.	Turón.	»
Número veintisiete.	8.108	10	Hulla y otros.	Cajunga.	D. Francisco Pérez Santa María.	Santander.	»
Rompeabezas.	14.532	24	Cobre y otros.	Quirós.	D. Marcelino Carbayeda.	Gijón.	D. José Bernardo y Sánchez
La Marquesa.	10.781	24	Plomo y otros.	Cabrales.	D. Juan Guillermo Richmond Lee.	Cabrales.	»
Ampliación á Marquesa.	11.065	12	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados ó de sus representantes en esta capital y del público y en cumplimiento de lo que previene el art. 89 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Oviedo 2 de Septiembre de 1904. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 2.733.

Universidad Literaria de Oviedo

1.ª Enseñanza

Por resultas de concurso este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas que se expresan á los Maestros siguientes:

D. Ricardo González Rodríguez, para Carracedo, en León, con 625 pesetas.

Doña Julia Alvarez Quiñonas, para Matadeon de los Oteros, en idem, con id.

Doña Martina Villaestrigo Chamorro, para Regueras de Arriba, en idem, con 500 id.

Doña Maria Concepción Alvarez Barriennevo, para Antuñio de Arriba, en id., con 250 id.

D. Evaristo Crespo y Crespo, para Cimanes de la Vega, en idem, con 625 id.

D. Victor Perez Dominguez, para Matallana de Valmadrigal, en idem, con id.

D. Andrés Martinez Prieto, para Vilecha en Oozanilla, en id., con 250 id.

Doña Maria Carmen Prada Gonzalez, para Acabero, en id., con 500 id.

Doña Patrocinio Diez y Diez Canseco, para Paradiella de la Sobarrriba, en id., con id.

D. José Gorgojo Rodriguez, para Quintana de Fuseros, en id., con idem.

Doña Francisca Alonso de la Fuente, para Bercianos del Camino, con id.

Doña Consolación Antolin Palacios, para Cadafresnes, en id., con idem.

Doña Francisca Lopez Notario, para Villarroaño, en id., con id.

Doña Maria Alonso Cima, para Brañes, en Oviedo, con id.

Doña Eduviges Jimenez Cristobal, para la Milla del Rio, en León, con id.

D. Faustino Onobres Martin, para Sena, en id., con id.

Y D. Victor Perez Dominguez, para Gusendos de los Oteros, en id., con id.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que deberán tomar posesión de sus escuelas dentro de los 30 días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 2 de Septiembre de 1904.
— El Rector accidental, Justo Alvarez Amandi.

R. al núm. 2.735

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia de Illano

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por el término de diez días el repartimiento de consumos para el actual año.

Lo que se anuncia al público á los efectos del particular.

Illano á 30 de Agosto de 1904.

— El Alcalde, José Fernández.

R. al núm. 2.739

Alcaldia de Oviedo

Anuncio

Habiéndose declarado desierta la primera, se anuncia nuevamente á subasta por término de treinta días la formación del plano de población para esta capital, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de

treinta y dos mil pesetas, sujetándose al pliego de condiciones formulado por el Arquitecto.

El acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del procurador Síndico y Concejal designado por el Ayuntamiento y en el local destinado al efecto en los bajos de las Consistoriales; á las doce del día 5 de Octubre del corriente año.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Depositaria municipal y en concepto de fianza provisional la cantidad de mil seiscientos pesetas, y el postor que resulte favorecido, dentro del término de diez días, á contar desde aquel en que se le notifique la adjudicación, depositará asimismo en la referida dependencia, como fianza definitiva, el 10 por 100 de la cantidad presupuesta, ó sean tres mil doscientas pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello once durante la primera media hora, debiendo hacerse en pliego cerrado, conforme al modelo adjunto y acompañando el resguardo de constitución de fianza y la cédula personal.

El adjudicatario se obligará á dar totalmente terminados los trabajos en el improrrogable plazo de dos años, á contar de la fecha en que se le notifique la adjudicación y abonará en concepto de indemnización de perjuicios al Ayuntamiento la cantidad de cincuenta pesetas por cada día que demore el cumplimiento del plazo que establece esta cláusula.

El contratista percibirá el coste total por terceras partes, consignadas en tres presupuestos sucesivos á partir de 1904 y podrá cobrar trimestralmente el importe proporcional de la cantidad anual consignada, con relación á los trabajos que tenga efectuados y se hallen comprobados á juicio del Arquitecto.

Todos los gastos que se originen por razón del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, según lo tenga por conveniente.

El proyecto y pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de S. E.

Oviedo, Septiembre 2 de 1904. — R. P. Ayala.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., con cédula personal de... clase, núm... se compromete á ejecutar los trabajos de formación del plano de población para esta capital, con sujeción al pliego de condiciones formulado por el Arquitecto municipal, en la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

R. al núm. 2.745

SECCION JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido Judicial de Llanes, resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

PARTIDO DE LLANES

Cabezas de familia

D. Narciso Alvarez Velasco, de Carreña.
 D. Manuel Berrida Bueno, de Pandiello.
 D. Angel Cosio Mestas, de Arenas.
 D. Juan Diaz Gomez, de id.
 D. Juan Diaz Gonzalez, de idem.
 D. Juan Diaz Borbolla, de Carreña.
 D. Arturo Fernandez Moradillos, de id.
 D. Manuel Gomez Prieto, de Berodia.
 D. Francisco Gonzalez Diaz, de Poó.
 D. Pedro José Garcia Diaz, de Arenas.
 D. José Huerta y Huerta, de Carreña.
 D. José Huerta Diaz, de id.
 D. Nicolás Amor Suero, de Píñera.
 D. Francisco Alonso Villanueva, de id.
 D. Juan Ardides Carriles, de Nueva.
 D. Pedro Ardisana Gonzalez, de id.
 D. Esteban Blanco Inguanzo, de Hontoria.
 D. José Bada Andrés, de Nueva.
 D. José Carriles Collado, de Naves.
 D. Máximo Carriles Collado, de idem.
 D. Lucio Carriles Diaz, de Nueva.
 D. Manuel Cueto Carriles, de Naves.
 D. Fidel Cueto Cabrales, de Cvio.
 D. Alberto Cuevas Gonzalez, de Nueva.
 D. Ricardo Covián Noriega, de Cardoso.
 D. Manuel Cabrales Cueto, de idem.
 D. Antolin Caso Diaz, de Nueva.
 D. Ceferino Gutierrez Pozo, de idem.
 D. Casimiro Gonzalez Oveso, de id.
 D. Remigio Perez Cueto, de Villanueva.
 D. José Pasquera Collado, de Hontoria.
 D. Angel Sanchez Torno, de Naves.

Capacidades

D. Ramon Argüelles Sanchez, de Llanés.
 D. Francisco Amieva Sanchez, de Turanzas.
 D. Victoriano Alvarez Llanes, de Vidiago.
 D. Francisco Corao Noriega, de Borbolla.
 D. Francisco Crespo Escalante, de Vidiago.
 D. Sinfiriano Dosal Sobrino, de Llanes.
 D. Tomás Estebez Quintana, de idem.
 D. Antonio Fernandez Martinez, de Celorio.
 D. Felix Gavito Pedregal, de Llanes.
 D. Francisco Gavito Pedregal, de id.
 D. Julio Gavito Pedregal, de idem.
 D. José Garcia Gonzalez, de idem.
 D. José Haces Romano, de Porrúa.
 D. Antonio Hoyo Valle, de Meré.

D. Rafael Labra Vereterra, de Llanes.
 D. Francisco Lopez Tamés, de idem.
 D. Eloy Marin Medina, de id.
 D. Jacobo Monasterio Aristi, de idem.
 D. Manuel Morán Fernandez, de idem.
 D. Norberto Madiedo Alvarez, de id.
 D. Manuel Martinez Garaña, de idem.
 D. Santos Niembro de Pedro, de Quintana.
 D. José Noriega Toriello, de Puertos.
 D. Antonio Otero Santobeña, de Rales.
 D. Demetrio Pola Varela, de Llanes.
 D. Felix Posada Lombardo, de Ardisana.
 D. Juan Reguera Balmori, de Lledias.
 D. Francisco Perez Tamias, de Borbolla.
 D. Juan Romano Alvarez, de Llanes.
 D. Manuel Sordo Haces, de Porrúa.
 D. Ramon Sordo Lamadrid, de Galguera.
 D. Rafael Sordo Garcia, de Posada.
 D. Antonio Saro Saro, de Llanes.
 D. Tomás Rodriguez Suarez, de id.
 D. Ramón Sanchez Villa, de idem.
 D. José Sordo Pérez, de Galguera.
 D. Faustino Suarez Sanchez, de Niembro.
 D. José Guerra Vega, de Malateria.
 D. José María Vega Guerra, de Llanes.
 D. Salvador Villar Tamés, de Porrúa.
 D. Alejandro Villar Borbolla, de Buelva.
 D. Serapio Alvarez Gutierrez, de Colombres.
 D. Ceferino Barros Jacer, de Pimiango.
 D. Manuel Gestera Saro, de Bustio.
 D. José Ibañez Mendoza, de Villanueva.
 D. Ernesto Martinez Morlote, de Colombres.
 D. Francisco Noriega Noriega, de id.
 D. Francisco Noriega Coviellas, de Villanueva.
 D. Joaquin Cuevas Villegas, de Panes.
 D. Eugenio Rubin Mier, de idem.
 D. Vicente Taraves Alonso, de idem.
 D. Felix Trespalacios Prieto, de Alles.
 D. Pedro Guerra Prieto, de Buenes.
 D. Manuel Lopez Cosio, de id.
 D. Francicco Gonzalez Alvarez, de id.
 D. Pedro Veneros Mier, de Trescares.
 D. Rafael Alonso Simón, de Inguanzo.
 D. José Alonso Fernández, de Hortiguero.
 D. Francisco Santos Bárcena Díaz, de Carreña.
 D. Francisco Cosio Gómez, de Arenas.
 D. Manuel Gonzalez Gonzalez, de Berodio.
 D. Manuel Niembro Concha, de idem.
 D. Manuel Rozado Fernández, de Arangas.

D. José Rojo Díaz, de Asiego.
 D. Juan Bada Guerra, de Nueva.
 D. José Buergo Carriles, de Villahormes.
 D. Ciriaco Cuanda Cangas, de Carriles.
 D. Baltasar Cueto Cabrales, de Nueva.
 D. Joaquin Cangas Porrúa, de idem.
 D. Bernardo Diaz Vega, de idem.
 D. Esteban Diaz Garcia, de la Pera.
 D. Pedro Diaz Cueto, de Hontoria.
 D. Alejandro Vega Pelaez, de la Pera.
 D. Manuel Villa Carriles, de Villahormes.
 D. Antonio Villa Campo, de Villanueva.
 Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo mandado por la expresada Sala y según lo prevenido en el citado artículo 33 de la mencionada Ley.
 Oviedo 1.º de Agosto de 1904.—
 El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura.
 R. al núm. 2.624

Juzgado de Grado

D. Victor Heres Palacio, Juez municipal de Grado.
 Por el presente y único edicto hago saber: que en este de mi cargo y origen del que autoriza, se halla en tramitación un expediente posesorio a instancia de doña Felipa Coalla Greba, vecina de Palencia, que interesa la citación de los herederos de D. Alejandro Coalla Greba y de D. José Coalla Almeida, ausentes en ignorado paradero, como coparticipes de las fincas Huerto grande y Huerto pequeño, sitas en el barrio de la Podada, e esta villa, y un castaño sito en Rubiano, en este concejo, cuya inscripción de posesión se pretende; y en providencia de esta fecha se acordó la citación de los expresados herederos a medio de edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan y sean oídos en dicho expediente posesorio dentro de décimo día.
 En cumplimiento de lo acordado se cita a medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los citados herederos ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan en estos autos, personándose en forma.
 Dado en Grado y Septiembre primero de mil novecientos cuatro.—
 Victor Heres Palacio.—Por su mandado, Benito Suárez Valdés.
 R. al núm. 2.750

Juzgado de Potes

Don Lucrecio Jusú y Fernández, Abogado de los Tribunales y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de este partido de Potes.
 Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Gumersindo Campal Martínez, soltero, de diez y siete años, natural de San Julián de Imenes, partido judicial de Pola de Siero, quinquillero ambulante, sin que consten otras señas, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa de oficio sobre lesiones mú-

tuas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la detención del referido Gumersindo, conduciéndole si fuere habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Potes a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuatro.—
 Lucrecio Jusú.—P. M. de S. S.
 Francisco M.ª de la Pena.

R. al núm. 2.719

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Somiedo.—El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Castro participa a esta Alcaldía que el 26 del corriente mes se apareció en las heredades particulares una vaca desconocida, recién parida, de nueve a diez años, color castaño claro, astas abiertas y bien puestas.

Está a cargo del vecino Juan Fidalgo la manutención y custodia.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento del dueño, a quien se entregará previo el pago de gastos de custodia, alimentos y otros, con las seguridades de garantía de aquél que la reclamase en concepto de dueño.

Pasado el término de treinta días, se subastará el animal.

Pola de Somiedo Agosto 28 de 1904.—El segundo Teniente Alcalde en funciones, Fernando Alvarez.

1

Lena.—En poder de Ramón Martínez, vecino de Renuva, parroquia de Herías, en este concejo, se halla puesta a curia una novilla extraña que se encontró haciendo daños en fincas particulares, de las siguientes señas:

Edad como de cuatro años próximamente, color rojo claro, rabeira torcida, alzada poca, asta bien puesta, sin más señas.

Lo que se anuncia al público, a fin de que si llega a conocimiento de su dueño pueda pasar a recogerla previo pago de los daños causados, advirtiéndole que transcurridos quince días a contar desde la aparición de este anuncio en el periódico oficial sin que n. die la reclame, se rá vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 27 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Rodrigo Valdés.

Miranda.—Al vecino de Villaverde, en este concejo, Antonio Feito Lorences, se le extraviaron en el día de ayer dos caballerías en la Sierra de Recueva términos de Pravia, cuyas señas son las siguientes:

Un macho rojo de crin esquilada, pelado en los corbejones, de seis cuartas y media de alzada próximamente, con unos pelos blancos en el lomo, producidos por mataduras, y de once a doce años de edad.

Una yegua del mismo color, con una contrarotura en el lado izquierdo, de diez a once años.

Lo que se hace público con el fin de que llegando a conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentren lo participe a su dueño, quien pasará a recogerlas y abonar los gastos causados.

Belmonte Agosto 28 de 1904.—
 El Alcalde, Emilio Alonso.

Escuela tipográfica del Hospicio